

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 06 DE 2018

“Por la cual modifica la Resolución No. 3 de 2016 modificada por las Resoluciones Nos. 8 de 2017, 11 de 2017 y de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, tiene dentro de sus funciones la señalada en el literal n, del artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, que establece:

“n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC (...).”

Que el 15 de marzo de 2016 la CNCA expidió la Resolución No. 3 de 2016 que “compila las normas sobre incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural”.

Que con las Resoluciones Nos. 8 y 13 de 2017, se modificó la Resolución No. 3 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que con la Resolución No. 2 de 2018, se modificó la Resolución No. 3 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que es política de la CNCA y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural buscar la financiación permanentemente de la modernización de las actividades de la cadena agropecuaria y buscar el mayor impacto de los recursos presupuestales del MADR

Que un borrador de este proyecto de Resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico (e) de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el dos (2) de octubre de 2018.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 de la Resolución No. 3 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, modificado por las Resoluciones Nos. 11 de 2017 y 2 de 2018 de la CNCA, el cual quedará así:

“Artículo 10. Las actividades que se podrán financiar serán:

- a) La siembra de cultivos de ciclo corto.
- b) La siembra de cultivos perennes
- c) Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3675 de 2010, “Política Nacional para mejorar la competitividad del Sector Lácteo Colombiano”
- d) La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- e) Adquisición de animales puros y embriones
- f) Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario.
- g) Infraestructura y Adecuación de Tierras
- h) Infraestructura para la transformación y/o Comercialización en los distintos eslabones de las cadenas productivas agropecuarias, forestales, acuícolas y de pesca
- i) Las demás actividades productivas que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, para el desarrollo de la política sectorial.

Parágrafo 1°. Los plazos en los créditos para cultivos previstos en los literales a) y b) deberán tener en cuenta además del periodo vegetativo del cultivo, el periodo de comercialización de la cosecha

Parágrafo 2°. Los créditos financiados con tasa subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR

Artículo 2°. FINAGRO deberá expedir la Circular Reglamentaria respectiva y adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular Reglamentaria que procure la debida operatividad de lo aquí resuelto.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de 2018

ANDRES VALENCIA PINZON
Presidente

JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA
Secretario Técnico (e)